

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62**

Fecha: 13 DE JULIO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00125	Acción de Reparación Directa	MARIA ALEJANDRA VILLARREAL CADENA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Auto Designación de Perito DESIGNAR AL INGENIERO AGRONOMO RODOLFO ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, EN EL AREA DE AGRONOMIA, PARA QUE LIQUIDE LA LIQUIDACION Y AVALUO DE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA INCURSION DE LA GUERRILLA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2011 DONDE FUERON QUEMADAS LAS BODEGAS E INSUMOS QUE ESTABAN EN ELLAS EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA BUENOS AIRES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ERNESTO ARAUJO. PARA EFECTOS DE RENDIR EL AVALUO CONCEDASE EL TERMINO DE 20 DIAS. Y FIJESE EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM, COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE REGULACION DE PERJUICIOS, LA CUAL SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	12/07/2022	1
20001 33 33 002 2014 00164	Acción de Reparación Directa	JAIRO AGUSTIN VENCE DAZA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL, Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Modifica Liquidacion del Credito SE MODIFICA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	12/07/2022	1
20001 33 33 002 2015 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto suspende proceso APROBAR LA TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES, SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO EN LAS CONDICIONES FIJADAS POR LAS PARTES DENTRO DEL CONTRATO DE TRANSACCION, POR EL TERMINO DE 1 MES O HASTA TANTO SE CONSTITUYA EL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL QUE RESPALDE EL PAGO DE LA TRANSACCION APROBADA, LO PRIMERO QUE OCURRA, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO Y ORDENESE LA EPS ASMED SALUD PONER A DISPOSICION LA SUMA INDICADA EN PROVIDENCIA RETENIDAS CON OCASION DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR ESTA AGENCIA JUDICIAL.	12/07/2022	1
20001 33 33 002 2018 00443	Ejecutivo	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto resuelve solicitud remanentes SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTE PROVENIENTE DEL PROCESO RAD 007- 2021-00228 - JUZGADO SEPTIMO ADTIVO ORAL DE VALLEDUPAR	12/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00105	Acción de Reparación Directa	OSMAN PEREZ TELLEZ	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE FECHA PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, PARA LOS DIAS LUNES 28 Y MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA RECEPCIONAR LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, LOS DIAS MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE Y JUEVES 01 DE DICIEMBRE PARA RECEPCIONAR LAS PRUEBAS DE LA ASEGURADORA, COOPETRAN Y EL HOSPITAL DEMANDADO, LA DILIGENCIA SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	12/07/2022	1
20001 33 33 002 2020 00174	Acción de Reparación Directa	LEYDIS PATRICIA ARAUJO MANJARRES	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE FECHA PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, PARA EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 PM, LA DILIGENCIA SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	12/07/2022	1
20001 33 33 002 2022 00229	Acciones de Tutela	HERNADO MACHADO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento OFICIÉSE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PARA QUE, EN EL TERMINO DE 48 HORAS, MANIFIESTE SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTA AGENCIA JUDICIAL EL DIA 17 DEL MES DE JUNIO DEL 2022. REQUIERASE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE COLPENSIONES PARA QUE INFORME CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO SOBRE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	12/07/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13 DE JULIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 62 A

Fecha: 13 de julio de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001-33-33-001-2018-00040-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA FÍJESE FECHA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROMOVIDA POR EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER EN CONTRA DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, RADICADO: 001- 2018-00040-00, PARA EL MARTES, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), CON EL FIN DE COMPROBAR LA ACTUACIÓN SURTIDA Y EL ESTADO EN QUE SE HALLABA EL PROCESO. ORDÉNESE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA QUE APORTEN LOS DOCUMENTOS Y GRABACIONES QUE TENGA DEL EXPEDIENTE. SE DESIGNA NUEVO SECRETARIO AD HOC.	12 de julio de 2022	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA
FECHA 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ALEX DAVID AMAYA DAZA
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE - REGULACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: EFRAIN VILLARREAL GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00125-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Como quiera que en el trámite de la audiencia de regulación de honorarios que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, se constataron errores en los valores que arrojó la liquidación presentada por el perito evaluador RODRIGO ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ, resulta necesario designar nuevo perito a fin que realice la liquidación y avalúo de los daños materiales ocasionados por la incursión de la guerrilla el 11 de diciembre 2011 donde fueron quemadas las bodegas e insumos que estaban en ellas en el predio denominado FINCA BUENOS AIRES de propiedad del señor Luis Ernesto Araujo, resolviendo la designación de un nuevo perito.

En este orden de ideas, el apoderado judicial de la parte demandante allegó hoja de vida, del Ingeniero Agrónomo RODOLFO ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, en el área de agronomía, para que realice el trabajo liquidatorio, encomendado en audiencia de fecha 26 de Mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo RODOLFO ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, en el área de agronomía, para que liquide la liquidación y avalúo de los daños materiales ocasionados por la incursión de la guerrilla el 11 de diciembre 2011 donde fueron quemadas las bodegas e insumos que estaban en ellas en el predio denominado FINCA BUENOS AIRES de propiedad del señor Luis Ernesto Araujo. Para efectos de rendir el avalúo, concédase el termino improrrogable de veinte (20) días.

SEGUNDO: .Advertir al Profesional designado, que rinda el dictamen aportado que deberá concurrir a la audiencia de regulación de perjuicios al tenor de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por secretaria, líbrese la comunicación de la designación ordenada al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin que el perito evaluador se posesione y rinda el experticio.

CUARTO: Fíjese el día, 25 de octubre de 2022 a las 3:00 PM, como fecha y hora para celebrar audiencia de regulación de perjuicios, la cual se realizará de manera virtual.

De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/lam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 13 de Julio de 2022. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0e6d36d18a6133ef9a9b6c4a853a531348d7b12c1997d3f32d1385ee1f0cc8**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA –
COMPARTIMENTO 1
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00164-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito procedente en el presente caso.

II. ANTECEDENTES

En memorial del 11 de mayo de 2022 radicado por el apoderado de la parte ejecutante, presentó escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (339.371.519,49) a la cual la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no presentó objeciones frente a la misma.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 23 de mayo de 2022, se dispuso a remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para efectos de verificar los datos contenidos en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, y. En el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 0 0977 el 9 de junio de 2022, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

I. CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (339.371.519,49) m/cte, frente a la cual la parte ejecutada no presentó objeción. Por su parte el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexó liquidación del crédito que asciende a la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (346.071.048,83) m/cte.

En razón a lo anterior el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por encontrarse actualizada al 01 de Junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

IV. DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (346.071.048,83) m/cte., a cargo de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/lam/deg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 15 de Julio de 2022. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe84c4c895194a152fe41016d5a4dd495e978e4fa82262cff398bacbc164124**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00218-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo como punto de referencia la transacción celebrada entre las partes, se resolverá previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 2469 del Código Civil que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

En cuanto a la posibilidad de celebrar acuerdo de transacción dentro de los procesos ejecutivos, la sección tercera del Consejo de Estado ha indicado¹;

“La petición de terminación del proceso formulada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 312 del CGP que al tenor dispone:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

¹ Consejo de Estado sección cuarta Providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 05001-23-31-000-2012-00580-01 (24209)



El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

CASO CONCRETO

En el presente asunto las partes, mediante escrito de fecha 06 de Julio de 2022, allegaron escrito en el cual solicitan:

“Sírvasse reconocer y aceptar la transacción que ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO en calidad de demandante, ha convenido con la ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, representado por JULIO WILCHES MANJARRES, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutado respectivamente.”

El proceso ejecutivo de la referencia está orientado a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este despacho el 20 de Junio de 2017, la cual constituye un título ejecutivo de pagar sumas de dinero.

Verificado lo anterior, la transacción allegada al expediente establece el siguiente acuerdo entre las partes:

“El demandante y el demandado acuerdan transigir el proceso de la referencia en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS(\$ 160.000.000), por concepto del pago total de la obligación más intereses hasta la fecha y las costas y agencias en derecho del proceso de la referencia.

1. Que dicha suma de dinero se pague de la siguiente manera:

- Un pago por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), del valor consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por concepto del proceso de la referencia.
- Se solicita autorizar al despacho de común acuerdo la entrega de los depósitos judiciales existentes y por constituir en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), consignados por la EPS ASMED SALUD.

2. Se acuerda entre las partes que el Juzgado mantenga las medidas cautelares ordenadas, hasta que sea cancelada la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) con la entrega de depósitos judiciales que sean constituidos en favor de este proceso.

3. Que el Juez luego de recibido esta transacción, ordenara la suspensión del proceso de la referencia hasta el cumplimiento total de la obligación aquí plasmada y mantendrá las medidas cautelares practicadas, y además ordenara la entrega de los títulos judiciales a la demandante.

4. La parte demandante y la parte demandada renuncian al termino de traslado de 3 días del presente escrito de transacción, y deja establecido que acepta en cada una de sus partes, sin ningún tipo de vicio en contra de su voluntad de manera consciente y voluntaria todos los acuerdo aquí plasmados con el demandado la HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E para lo cual conmina al Juzgado de la referencia a que apruebe el presente acuerdo y de cumplimiento a lo aquí acordado de conformidad con la parte petitoria del presente escrito. (...)

Las partes han acordado poner fin a este litigio en la forma aquí solicitada, con el fin de que el proceso no continúe y así evitar un detrimento patrimonial mayor al HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E (...).”

Al respecto, se debe precisar que los sujetos que suscribieron el contrato de transacción se encuentran facultados para ello, lo anterior se corrobora en la ratificación presentada por el apoderado judicial de los ejecutantes² visible en anexo 01 del expediente electrónico y como quiera que el acuerdo celebrado entre las partes se ajuste al derecho sustancial se establece que la misma, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En este orden de ideas, se resolverá de manera favorable la solicitud presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, consistente en la aprobación de la transacción en cuanto al pago de la sentencia condenatoria proferida por este despacho el 20 de Junio de 2017, la cual constituye un título ejecutivo de pagar sumas de dinero.

Ahora, como quiera que la transacción que aquí se aprueba contiene una cláusula de condición resolutive en el numeral tercero de la cláusula sexta, resultará pertinente la suspensión del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, hasta tanto se cumplan las condiciones pactadas por las partes en la transacción referida y como consecuencia de ello, se ordenará levantar las medidas cautelares existente en el proceso tal como se solicitó por parte de los ejecutantes y una vez cumplida la obligación contenida en el contrato de transacción, se procederá a terminar el proceso por pago.

Finalmente, se ordenará comunicar por secretaria lo resuelto en la presente providencia a las partes, así mismo se ordenará oficiar a la EPS ASMED SALUD para que con destino al presente proceso ponga a disposición la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a fin de realizar la entrega de las mismas a la parte ejecutante y se materialice la transacción convenida entre las partes.

Por tanto se;

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO, y la E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI atendiendo a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en las condiciones fijadas por las partes dentro del contrato de transacción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, por el término de un (1) mes o hasta tanto se constituya el título de depósito judicial que respalde el pago de la transacción aprobada, lo primero que ocurra.

² Dr. AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ

TERCERO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en el trámite del presente proceso ejecutivo. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: . ORDENESE la EPS ASMED SALUD poner a disposición la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) retenidas con ocasión de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial, la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria, comunicar a la EPS ASMED SALUD, la información necesaria para que se materialice el título judicial procedente de la retención efectuada por esa entidad.

Notifíquese Y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 13 de Julio de 2022 Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205742e6532979c72ec775d6eb41fe550bb3080acae954f1221b47d8989baed**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO DE CODAZZI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR-
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00443-00

En atención al embargo de remanente de este proceso decretado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar dentro del proceso ejecutivo promovida por ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, radicado 20-001-33-33-007-2021-00228-00, necesario aparece por el Despacho acatar dicha medida por ser oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en razón a que ingresó dentro de la ejecutoria de la providencia que ordenó la terminación por pago de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACATESE la orden de embargo de remanente proveniente del proceso ejecutivo promovido por ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, radicado 20-001-33-33-007-2021-00228-00, tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar, hasta la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, póngase a disposición en la cuenta judicial del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar los títulos judiciales remanentes en este proceso hasta el límite de la cuantía del embargo decretado dentro del ALIANHY GISELLE GONZÁLEZ CARDONA en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, radicado 20-001-33-33-007-2021-00228-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae9968de7c8a9f51d68d9b617511ca219f6b4708c02c3ec0bc6ede250dc849**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS VERA BARÓN Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00105-00

ASUNTO

Como quiera que las audiencias de practica de pruebas, no podrán realizarse los días Martes cinco, Miércoles seis, Jueves siete y Viernes ocho de julio de 2022, debido a que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de las audiencias en razón a que se encuentra hospitalizado. Se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de práctica de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la realización de audiencia de practica de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para los días lunes 28 y martes 29 de noviembre de 2022, para recepcionar la pruebas de la parte demandante, los días miércoles 30 de noviembre y jueves 01 de diciembre para recepcionar las las pruebas de la aseguradora y Copetran y el hospital demandado, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/lam/deg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 13 de Julio de 2022. Hora 08:00 a.m

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf746e6bad09e747fedbfc203f5114e9523cae7224205e15c54694480e4031**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR RAFAEL ARAUJO MANJARREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00174-00

ASUNTO

Como quiera que las audiencias de practica de pruebas, no pudo realizarse el día 15 de junio de 2022. Se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de práctica de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la realización de audiencia de practica de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 06 de octubre de 2022, a partir de las 2:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 13 de Julio de 2022. Hora 08:00 a.m

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c0736af34af2beda2a2239ab81caa87a76bd889eea142820e53afb7ca83cf**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA / INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: ELVIRA MARIA MENDOZA ALVARADO

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00229-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la apoderada judicial de la señora ELVIRA MARIA MENDOZA ALVARADO presentó memorial manifestando el incumplimiento de la orden judicial impartida por este despacho dentro del trámite de la acción de tutela, por consiguiente, se hace necesario conminar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a fin de que se pronuncie sobre el trámite impartido de dar cumplimiento a la sentencia proferida el diecisiete (17) del mes de junio del año 2022, por tanto se;

II. DISPONE

PRIMERO: Oficiése a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que, en el término improrrogable de 48 horas, manifieste si ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por esta agencia judicial el día diecisiete (17) del mes de junio del año 2022, en lo concerniente a “ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y



ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, suministre una respuesta de fondo respecto a solicitud de reconocimiento y pago de pensión de vejez, presentada el 12 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

SEGUNDO: Requiérase a la oficina de talento humano de COLPENSIONES, para que informe con destino al presente proceso, nombre completo y número de identificación, correo electrónico personal, salario, dirección física, del encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

J02/VOV/dag

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f822190506774a4ec4119c8b5ed525191877ff675050b0490046cf2d7a086b**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00040-00

I ASUNTO

En atención al informe rendido por el Citador Grado 3° de este juzgado, sobre la situación presentada en el presente proceso, relacionada de que a la fecha no existe certeza de la ubicación real del expediente, toda vez que en Oficina Judicial de esta ciudad no hay constancia de reparto de segunda instancia del mismo por Apelación de Sentencia, pese a haberse registrado el envío del expediente mediante Oficio GJ 535 del 08 de mayo de 2019 en el aplicativo de Justicia XXI, ya que el Acta de Reparto enviada vía WhatsApp por dicha Oficina, según ellos, corresponde a otro proceso adelantado por la Dra. EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER, en calidad de demandante; y atendiendo a que el expediente tampoco se encuentra físico en la secretaría ni en el Archivo de Gestión, ni General del juzgado; necesario aparece para el Despacho, en aras de que se surta la doble instancia y la tutela efectiva de las partes, proceder de manera oficiosa a reconstruir el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 de la ley 1564 de 2012,

Por lo anterior, el Juzgado

II DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de Audiencia de Reconstrucción del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, radicado: 001- 2018-00040-00, para el martes, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 am), con el fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese a los apoderados de las partes para que aporten los documentos y grabaciones que tenga del expediente, con el fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

TERCERO: Designe al Dr. ALEX DAVID AMAYA DAZA, Citador Grado 03, en calidad de secretario Ad Hoc de este proceso, en reemplazo del Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA quien fungía como secretario Ad Hoc, por encontrarse de Licencia No Remunerada por el término de 2 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ ALEX DAVID AMAYA DAZA Secretario Ad Hoc</p>

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbaa0e34bab5c16cc4886a8afd4e654a81bbe257d32d1747d1956392f9e7609**

Documento generado en 12/07/2022 07:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>